

PRESENTACIÓN

En esta entrega de Comentarios a las sentencias del Tribunal Electoral, el doctor José Luis Caballero Ochoa vuelve a tener una destacada participación, ahora dedicando su análisis a la sentencia SUP-RAP-105/2010 relacionada con los temas de libertad de expresión y el secreto profesional del ejercicio periodístico en un contexto electoral específico.

El caso que motivó esta resolución radica en una nota periodística publicada por distintos medios impresos, en la que el entonces gobernador del estado de Veracruz, Fidel Herrera Beltrán, deslindaba al presidente Felipe Calderón y al secretario de Gobernación Fernando Gómez Mont de supuestas acciones de espionaje telefónico en su contra, aparentemente dirigiendo esta vez sus señalamientos al entonces presidente del Partido Acción Nacional (PAN), César Nava Vázquez. En consecuencia, el representante suplente de dicho partido político ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), Everardo Rojas Soriano, presentó un escrito de queja contra Herrera Beltrán y el Partido Revolucionario Institucional (PRI), con el argumento de que la difusión de dichas notas periodísticas tenían una clara finalidad de “atacar la honra y moral del ciudadano César Nava Vázquez, en su calidad de Dirigente Nacional del Partido Acción Nacional, las cuales pudieran violar la normativa electoral” (Oficio SCG/1750/2010 en sentencia SUP-RAP-105/2010).

Derivado de la aceptación de este recurso, la autoridad administrativa electoral requirió a los representantes de los medios de comunicación impresa involucrados que dieran respuesta a diversos cuestionamientos y presentaran constancias que sustentaran su dicho. Sin embargo, Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., editora del periódico *La Jornada*, presentó un recurso de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del

Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral

Poder Judicial de la Federación (TEPJF), aduciendo que el diario en cuestión era un mero vehículo para la difusión de la información generada por un tercero, con una posición neutral, en cuyo caso no estaba obligado a verificar o calificar los efectos de dicha información

[...] pues en este caso, exigir ese deber generaría un reparto de responsabilidades entre aquellos que participan en la comunicación de información, lo que restringiría injustificadamente la libertad de expresión y el derecho a la información [...] (SUP-RAP-105/2010, 16).

Por unanimidad, los magistrados de la Sala Superior del TEPJF dieron la razón a la parte actora, revocando el requerimiento formulado por el IFE al respecto. Esto a la luz de criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del propio TEPJF que amparan el derecho a la libertad de expresión, de imprenta, a la información y a no revelar fuentes que no hayan sido publicadas.

Luego de la introducción, los dos primeros capítulos de este volumen están dedicados por su autor a brindar una descripción más detallada de los antecedentes del caso y los argumentos esgrimidos por las partes involucradas. Sin embargo, en la tercera sección comienza propiamente el análisis de la ejecutoria en cuestión, a la luz de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos llevadas a cabo por el Poder Legislativo en junio de 2011. De hecho, el autor subraya la incorporación de estos criterios en la sentencia, aun cuando su adopción en el texto constitucional tardó casi un año después de haberse dictado ésta. En palabras del autor, esto es así en razón de que “la Sala Superior ha dedicado buena parte de la resolución a soportar su estructura argumentativa en la norma convencional, tanto interamericana como europea”. En esta parte son de destacar los planteamientos del autor en torno a la interdependencia de lo que denomina bloque de constitucionalidad y bloque de conven-

cionalidad en materia de derechos humanos, a partir de la reforma; así como la aplicación del control difuso y el reconocimiento implícito de la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). El complemento de esta misma sección, Caballero Ochoa lo dedica al papel del TEPJF como tribunal de convencionalidad-constitucionalidad, tomando principalmente dos referentes empíricos, el caso *Castañeda Gutman vs. México* y la sentencia SUP-JDC-695/2007, ejecutada por el propio Tribunal respecto a la inaplicación de una norma de la Constitución de Baja California.

En el capítulo V, Caballero celebra el tino de los magistrados del TEPJF de recurrir al derecho electoral comparado para la argumentación de la sentencia sometida a análisis, recuperando elementos de las sentencias de la Corte IDH *Herrera Ullua vs. Costa Rica*, *Ivcher Bronstein vs. Perú* y *Ricardo Canese vs. Paraguay*, así como la opinión consultiva OC-5/85, la *Colegiación Obligatoria de los Periodistas*. Adicionalmente se citan 10 casos resueltos por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, relativo a la libertad de expresión, y algunos criterios de jurisprudencia del Tribunal constitucional alemán. Aun con esto, el autor se torna crítico respecto a la forma en que fueron incorporados estos elementos a la argumentación de la sentencia, señalando deficiencias en su articulación.

El capítulo previo a las conclusiones está dedicado a reflexionar sobre cómo se configura el derecho a la libertad de expresión y a su interpretación por parte del TEPJF en el caso concreto, en el que la autoridad responsable solicitaba a la parte actora la revelación de sus fuentes. En ese sentido, para el autor la sentencia se inscribe en una “incipiente corriente legal y jurisprudencial que en México va apostando por la libertad de expresión”.

En el apartado de conclusiones el autor expone de manera muy precisa sus críticas respecto a la forma y el fondo de la sentencia, pero también destaca sus virtudes y advierte la necesidad de que el TEPJF se mantenga a la vanguardia argumentativa

Comentarios
a las Sentencias
del Tribunal
Electoral

y en la aplicación efectiva de la regulación constitucional en materia de derechos humanos.

En suma, el análisis ofrecido en estas páginas es crítico, objetivo y propositivo; cualidades totalmente acordes con los propósitos de esta serie editorial.

*Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación*